

Julio veinticinco de dos mil veintitrés

Proceso	: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	: AMPARO MESA LÓPEZ PETRONILA MESA LÓPEZ EUCARIS MESA LÓPEZ LUZ MILA MESA LÓPEZ
Causante	: NAPOLEÓN MESA RIVERA
Radicación	: 631904089002 2022 00198-00
Sustanciación	: 0234

**INSCRITO** como ha sido el embargo de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 280-28585, predio Cafarnaúm vereda Barcelona Alta y 280-28586, predio La Esperanza vereda Barcelona Alta, ambos predios ubicados en la zona rural del municipio de Circasia Quindío, y de propiedad del causante, es procedente **DISPONER SU SECUESTRO** tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien, en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

---

<sup>1</sup> Circular PCSJC17-10 09/03/2017

*Sustanciación 0234 del 25/07/2023*

*Rad.2022-00198-00*

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no

practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente como Secuestre Depositario de los bienes inmuebles al secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, cédula de ciudadanía 18.493.430, correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com y línea móvil 3014594643. Se le fijan como honorarios provisionales 10 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

**NOTIFÍQUESE.**

**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

26 DE JULIO DE 2023

**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aad8a0e452227c4824f3b193927a2d524639c590286095424daf13d92d4d0f**

Documento generado en 25/07/2023 03:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**